



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1683309/15

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 29 de septiembre de 2016

2017

**SEÑORES:
SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES
DOMICILIO: TACUARÍ 119 PISO 2° E (CONSTITUIDO)
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Resolución S.T. N° 473/16 homologatoria del Acuerdo que ha quedado registrado bajo el N° 1118/16 1119/16 Dirección de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 3 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

JMR

Blas Ignacio Castellani
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora:

MARIO FRANCO
OFICIAL NOTIFICADOR
M.T.E.SS

24/10/16 - 16⁰⁹ h



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número: RESOL-2016-473-E-APN-SECT#MT

Buenos Aires, Jueves 15 de Septiembre de 2016

Referencia: Expediente N° 1.683.309/15

VISTO el Expediente N° 1.683.309/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 vta del Expediente N° 1.727.991/16 agregado al Expediente N° 1.683.309/15 como foja 140, luce el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CUERO Y AFINES DE LA RIOJA por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empresaria; y a fojas 10/11 del mismo Expediente agregado lucen los anexos del citado acuerdo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 142/75, N° 196/75 y N° 125/75.

Que a fojas 141 las partes ratifican lo acordado, solicitando su homologación y acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el acuerdo establece un incremento salarial sobre los salarios básicos y adicionales convencionales a partir del mes de mayo de 2016, como así también un incremento en los premios al presentismo y productividad.

Que asimismo, pactan el pago de una suma extraordinaria no remunerativa en tres etapas y un incremento en la compensación por comida por horas extraordinarias. Todo ello, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el ARTÍCULO 4° inc. g), resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

Que por otro lado, a foja 9 del Expediente N° 1.727.991/16 agregado al Expediente N° 1.683.309/15 como



foja 140 luce el acta complementaria del acuerdo, celebrada entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empresaria, bajo la cual pactan el aporte solidario del personal durante la vigencia del mencionado acuerdo, de conformidad con lo allí prescripto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CUERO Y AFINES DE LA RIOJA por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empresaria, que luce a fojas 7/8 vta del Expediente N° 1.727.991/16 agregado al Expediente N° 1.683.309/15 como foja 140 conjuntamente con los anexos de fojas 10/11 del Expediente N° 1.727.991/16 agregado al Expediente N° 1.683.309/15 como foja 140 y junto con el acta de ratificación de foja 141, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologada el acta complementaria del acuerdo homologado en el Artículo 1° de la presente, que luce a foja 9 del Expediente N° 1.727.991/16 agregado al Expediente N° 1.683.309/15 como foja 140, suscripta entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y el SINDICATO DE EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese al Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, el acta complementaria y anexos obrantes a fojas 7/8 vta, a foja 9 y a fojas 10/11 todos del Expediente N° 1.727.991/16, el cual se encuentra agregado al Expediente N

° 1.683.309/15 como foja 140, conjuntamente con el acta de ratificación de foja 141.



ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto a los Convenios Colectivos de Trabajo N° 142/75, N° 196/75 y N° 125/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado, del acta complementaria, de los anexos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by Ezequiel Sabor
Date: 2016.09.19 18:47:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ezequiel Sabor
Secretario
Secretaría de Trabajo